

CONVENIO DE CONCESIÓN DE USO

En la localidad y partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de 2025, entre la Señora Presidente del Consejo Escolar del Distrito María Teresa Cerono, DNI N°22.417.873, en representación de la Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE.), por una parte y en adelante denominado "CONCEDENTE" y por la otra, el Sr. Intendente de Balcarce Esteban Andrés Reino, DNI N° 22.802.687, en representación de la Municipalidad de Balcarce, en adelante denominada "CONCESIONARIO", convienen en celebrar el presente convenio en los términos el artículo 28 y ss. del Decreto N° 9533/80, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (partes intervinientes): CONCEDENTE: la DGCyE representada en este acto por la Señora Presidente del Consejo Escolar del Distrito, Sra. María Teresa Cerono, DNI N° 22.417.873, con domicilio en 18 N° 595, de la localidad y partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires; CONCESIONARIO: el Sr. Intendente de Balcarce, Sr. Esteban Andrés Reino, DNI N° 22.802.687, en representación de La Municipalidad de Balcarce, CUIT N° 30-99900773-9, constituyendo domicilio en calle 16 N° 602 de la ciudad de Balcarce, partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires.-

SEGUNDA (objeto-utilización): El CONCEDENTE cede al CONCESIONARIO y éste acepta, un inmueble sito en la manzana 86, comprendida entre la Av. 31 (Cereijo), calle 28, calle 35 y Av. 32 (Suipacha), de la localidad y partido de Balcarce, para ser utilizado por el último única y exclusivamente los días inhábiles del calendario escolar de la Provincia de Buenos Aires. Los días hábiles escolares, será utilizado en forma permanente y exclusiva por el CONCEDENTE para dependencias educativas. Dichas circunstancias, son aceptadas expresamente por el CONCESIONARIO.-

Se deja constancia que el inmueble a ceder, pertenece a la Provincia de Buenos Aires - DGCyE, y se encuentra inscripto ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, en la Matrícula N° 20.475.-

TERCERA (plazo de duración): El término del presente contrato se fija en 5 (cinco) años, prorrogables por 1 (un) año más; ello, contado a partir del día de celebración del convenio.

El CONCEDENTE ha entregado el bien inmueble, tenencia y llaves del mismo al CONCESIONARIO, quien recibió de conformidad, en este acto. La tenencia del bien podrá ser revocada unilateralmente por el CONCEDENTE sin expresión de causa y ante el incumplimiento en la ejecución de las obras proyectadas por el CONCESIONARIO.-

CUARTA (destino del comodato): El CONCESIONARIO destinará el inmueble para futura construcción de un Polideportivo para Uso General y Social para la Comunidad del lugar, en base al Proyecto (Obra) y plano general presentado por la Comuna, que es parte integrante del presente convenio y se aduna como Anexo en 9 fojas, debiendo respetarse las obras y los plazos allí establecidos. El destino del bien inmueble resulta ser el Centro de Educación Física (C.E.F.) N° 119, dependiente de la DGCyE.

Durante el tiempo que lo utilice el CONCESIONARIO, tomará a su cargo total la responsabilidad frente a terceros, dependientes o no dependientes, ante cualquier evento dañoso que se produzca en el inmueble que recibe en uso, como así también, en la relación laboral con cualquiera de ellos, eximiendo expresamente responsabilidades al CONCEDENTE por cualquiera de los hechos que se produzcan en los días establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA. Además, el CONCESIONARIO deberá contratar un seguro integral respecto del bien inmueble recibido.-

QUINTA (obligaciones del CONCESIONARIO): El CONCESIONARIO, se obliga a: 1) Abonar o reintegrar al CONCEDENTE, en la forma que se designe, el (treinta) 30%, en concepto de consumo de servicios de luz (medidor N° en trámite), gas (medidor N° a designar) y agua (medidor N° a designar). 2) se obliga Abonar el importe de los objetos que faltaren o se deteriore total o parcialmente durante el tiempo en que se ocupe el bien en comodato, salvo los que resulten del buen uso y del transcurso tiempo.-

SEXTA (norma aplicable): La presente concesión de uso será de aplicación lo normado en el Dto. Ley N° 9533/80 (artículos 28 y siguientes).-

SÉPTIMA (constitución de domicilio y jurisdicción): A los efectos legales que pudieran corresponder las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en la cláusula primera, donde se tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que fueren del caso, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otra competencia.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente. En este acto el CONCESIONARIO recibe una copia del mismo.-